

Miércoles, 7 de febrero de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Calzadilla

EDICTO. Aprobación Plan de Disposición de Fondos.

Por Resolución de Alcaldía de fecha 1 de febrero de 2024 ha sido aprobado el PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS DEL AYUNTAMIENTO DE CALZADILLA.

La presente disposición será publicada en la web del Ayuntamiento de Calzadilla.

Asimismo, se comunica que se podrá formular recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres según lo dispuesto en Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y demás disposiciones en vigor.

Ver ANEXO.

Calzadilla, 1 de febrero de 2024
Natalia Rodríguez García
SECRETARIA-INTERVENTORA



Miércoles, 7 de febrero de 2024



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALZADILLA

Plaza de Extremadura, 1 10817 Calzadilla – Cáceres

PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS DE TESORERÍA

AYUNTAMIENTO DE CALZADILLA



Miércoles, 7 de febrero de 2024



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALZADILLA

Plaza de Extremadura, 1 10817 Calzadilla – Cáceres

DISPOSICIONES GENERALES

El Plan de Disposición de fondos es un instrumento de planificación de la Tesorería local que establece las normas sobre la prioridad en la expedición de las órdenes de pago.

El RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 187 exige la aprobación del Plan de Disposición de Fondos al que deberán ajustarse todas las órdenes de pago, que, será aprobado por el Presidente de la entidad local, y en todo caso, deberá recoger la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Asimismo, se dispone en el artículo 65.2 del RD 500/1990, de 20 de abril, añadiendo la definición del Plan como instrumento para la eficiente y eficaz gestión de la Tesorería Local.

El Plan de Disposición de Fondos es una norma, lo que hace que sea un documento de carácter obligatorio, cuya elaboración-propuesta corresponde al titular de la Tesorería, en virtud del artículo 5.1 del RD 128/2018, de 16 de marzo, y su aprobación a la Alcaldía en virtud del artículo 187 del TRLRHL.

Su carácter normativo, reglamentario, hace que resulte necesaria su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para su entrada en vigor y su eficacia frente a terceros, tal y como dispone el artículo 131.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tras la reforma del artículo 135 de la Constitución y su posterior desarrollo a través de la Ley Orgánica 20/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se establece, en su artículo 14, una prioridad absoluta a los créditos para satisfacer los intereses y amortización de capital de la deuda pública de las Administraciones Públicas.

Por tanto, es un Reglamento de carácter necesario que establezca las prioridades que deben tenerse en cuenta en la expedición de las órdenes de pago, prioridades que siempre deben respetar las legalmente establecidas, que son:

1. Interés y amortización de capital de la deuda pública
2. Gastos de personal



Miércoles, 7 de febrero de 2024



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALZADILLA

Plaza de Extremadura, 1 10817 Calzadilla – Cáceres

3. Obligaciones contraídas en ejercicios cerrados

Por otro lado, el artículo 107 de la Ley General Presupuestaria, de aplicación a las Entidades Locales en virtud del artículo 194.3 TRLHL, establece ciertos criterios objetivos que deben tenerse en cuenta a la hora de expedir las órdenes de pago, como la fecha de recepción, importe, aplicación presupuestaria y forma de pago, entre otros. De tal manera que, si no se aprobara ningún Plan de Disposición de Fondos el resto de obligaciones no indicadas en las prioridades legales deberían abonarse por orden de antigüedad.

NORMAS Y PRINCIPIOS

1º. El Plan de Disposición de Fondos se emite como herramienta de planificación financiera de la Tesorería Local al efecto de establecer las normas en las que se deben basar las órdenes de pago que se emitan en el Ayuntamiento de Calzadilla.

La gestión de los fondos que forman parte de la Tesorería se llevará a cabo con sujeción al principio de unidad de caja de manera que se centralizarán en la Tesorería todos los fondos obtenidos por operaciones presupuestarias y no presupuestarias, los cuales se destinarán conjuntamente para el pago de las obligaciones presupuestarias y no presupuestarias.

2º.- Con independencia del orden de prelación establecido, las órdenes de pago deberán expedirse de manera que se cumplan los plazos establecidos en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen Medidas contra la Morosidad, en su redacción dada por la Ley 15/2010, de 5 de julio.

3º.- En la programación de órdenes de pago, cuando las disponibilidades de fondos estimadas razonablemente, no permitan atender al conjunto de las obligaciones reconocidas de naturaleza presupuestaria y a los pagos exigibles de naturaleza no presupuestaria, se estará al siguiente:

ORDEN DE PRELACIÓN.

NIVEL 1.- Gastos de amortización de la deuda Pública. Gastos financieros derivados tanto de operaciones de préstamo como de Operaciones de Tesorería, así como el pago de sus correspondientes cuotas de amortización de capital.



Miércoles, 7 de febrero de 2024



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALZADILLA

Plaza de Extremadura, 1 10817 Calzadilla – Cáceres

NIVEL 2.- Gastos de personal. Incluidos tanto La nóminas del personal funcionario, laboral, eventual, así como las retribuciones de los miembros de la Corporación que tengan reconocida dedicación exclusiva. Se harán por el siguiente orden de prelación.

SUBNIVEL 2.1.- Retribuciones Líquidas.

Se entienden aquí incluidas las retribuciones líquidas, una vez restada la parte correspondiente a las retenciones que mensualmente han de realizarse en las nóminas, del personal funcionario, laboral, eventual o de asesoramiento especial y de miembros electos de la Corporación que tengan reconocida dedicación exclusiva a sus labores representativas.

SUBNIVEL 2.2.- Pago de las retenciones al personal.

Se incluyen en este subnivel el pago de las retenciones efectuadas al personal en concepto de I.R.P.F. y Seguridad Social.

SUBNIVEL 2.3.- Cuota empresarial de la Seguridad Social.

NIVEL 3.- Obligaciones contraídas en **ejercicios cerrados.**

NIVEL 4.- Con subordinación a las prioridades de los apartados anteriores se atenderán, con carácter preferente, las obligaciones impuestas por **resoluciones judiciales**, estableciéndose cuando se posible el correspondiente calendario de pago en función de su cuantía y antigüedad, así como su naturaleza.

NIVEL 5.- Gastos financiados con **subvenciones finalistas**, cuya justificación implique el pago del gasto financiado.

NIVEL 6.- Pagos por **devoluciones de ingresos indebidos** desde su consideración que tienen de reintegro a su perceptor del principal.

NIVEL 7.- Pago de facturas de expedientes de **compensaciones de deuda**, ya sean iniciados de oficio o a instancia de parte siempre que por Tesorería se compruebe su viabilidad.

NIVEL 8.- Pago derivado de **liquidaciones tributarias** correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

NIVEL 9.- Gastos en bienes y servicios necesarios para el ejercicio de las **actividades esenciales y básicas de la entidad local**, así como aquellos que evitan



Miércoles, 7 de febrero de 2024



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALZADILLA

Plaza de Extremadura, 1 10817 Calzadilla – Cáceres

la no interrupción de los **servicios públicos** del artículo 26 de la Ley de Base de Régimen Local. (cap 2, 4 y 6).

Se atenderán asimismo con carácter preferente los siguientes pagos:

- Pagos de alquileres de instalaciones municipales.
- Suministros precisos para prestación de servicios públicos.
- Pagos a empresas concesionarias y prestadoras de servicios públicos obligatorios.
- Gastos de funcionamiento y demás de mantenimiento.

En la ordenación de estos pagos, se tendrá en cuenta con carácter preferente el cumplimiento del período medio de pago establecido a efectos de la normativa sobre lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

NIVEL 10.- Subvenciones Corrientes, transferencias de capital, becas y aportaciones a entes instrumentales (**cap 4**).

NIVEL 13.- Otros pagos presupuestarios y no presupuestarios, no incluidos en los niveles anteriores que se pagarán por orden de antigüedad.

DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS.

PRIMERA.- Dentro de cada grupo de prioridad, las obligaciones se pagarán por orden de antigüedad, siendo esta la fecha de aprobación de los reconocimientos de obligación, y en segundo orden la fecha de la factura.

SEGUNDA.- Las obligaciones que deriven del reconocimiento de intereses de demora tendrán la misma prioridad otorgada al gasto del que deriven.

TERCERA.- Cuando de la programación de las disponibilidades líquidas, que ha de realizar la Tesorería, se dedujera que el cumplimiento del orden de prelación que se establece en el presente Plan de Disposición de Fondos, llevara a que alguno de los períodos mensuales resultase dudosa la cobertura de los vencimientos periódicos de amortización e intereses de los créditos suscritos por el Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos o, una vez satisfechos estos, de gastos de personal, se ajustarán la programación de órdenes de pago de cualesquiera otras obligaciones de pago, a fin de dotar de oportuna cobertura a dichos gastos prioritarios al menos en un período trimestral.



Miércoles, 7 de febrero de 2024



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALZADILLA

Plaza de Extremadura, 1 10817 Calzadilla – Cáceres

CUARTA.- Excepcionalmente, podrá alterarse el orden de prelación de pagos, siempre con Resolución motivada y firmada por el Ordenador de Pagos, cuando el cumplimiento estricto de la orden de prelación suponga la paralización de servicios básicos de prestación municipal y por actuaciones de protección y promoción, o las propias condiciones del contrato exijan el pago previo a la prestación del servicio.

QUINTA.- Quedarán excluidos de la prelación establecida los siguientes tipos de pagos:

- Pagos a justificar y anticipos de caja fija, porque son de escaso importe y precisan su inmediato pago incluso antes de la tramitación del gasto correspondiente.
- Pagos en que se haya convenido por órgano competente un determinado calendario de pago, de manera que se atenderán dichos pagos a sus correspondientes vencimientos.
- Los movimientos internos de Tesorería porque no suponen una salida de fondos de la Tesorería, sino sólo el traspaso entre ordinales de la propia Tesorería.

SEXTA.- Se considerará que no altera el orden de prelación establecido los impagos que sean debidos a causa imputable a los terceros interesados.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Plan de Disposición de Fondos es una Disposición de carácter general y será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, entrando en vigor al día siguiente de su publicación. Se mantendrá en vigor en tanto no se modifique o derogue y, asimismo será publicado en la web del Ayuntamiento de Calzadilla.

Contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en los términos, forma y plazos previstos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Plan de Disposición de Fondos deroga expresamente el anterior Plan de Disposición de Fondos que hubiese aprobado en la entidad.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LA SECRETARIA-INTERVENTORA-TESORERA DEL AYUNTAMIENTO DE
CALZADILLA
1 DE FEBRERO DE 2024**

